

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 24 DE ENERO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 63.

En la Gaceta del Martes 18 del actual se halla el siguiente.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Martínez de la Rosa, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Vicepresidente del Consejo Real.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Conde de Alcoy.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 22 de Enero de 1853.—El Gobernador,—Genaro Alas.

Núm. 64.

En la Gaceta del Martes 18 del actual, se halla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación —Ramos especiales —Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de que una asociación establecida en esta Capital con el nombre de comité electoral, se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la Corte, para tratar materias políticas é intervenir en los negocios del Estado:—Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede

estraviar la opinion pública, introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:—Considerando que esta asociación no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas officiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo á las malas pasiones, socolor de mantener ilesas las libertades políticas, sino que á competencia con el Gobierno espide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública:—Considerando que si bien es lícito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la política del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion, se dirija colectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:—Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:—Considerando que con arreglo al art. 211 del Código penal es ilícita toda asociación de mas de 20 personas que se reúnen diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública.—Considerando que lo dispuesto en este art. del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas

que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reúnan todos los días señalados, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar. = 1.º Que en cumplimiento de las leyes del Reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó Juntas de mas de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en días señalados, sin previo y espreso permiso de la Autoridad, aunque tales Juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesión todos los días señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan. = 2.ª. Que recoja V. S. y haga denuncias en su caso por los Fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que den á luz dichas Juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos algunos de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente. — Y 3.ª. Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebran en días determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el orden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociación de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias políticas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta Real orden. — De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1853. = Benavides. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y su cumplimiento por parte de los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad. Zamora 22 de Enero de 1853. = El Gobernador, = Genaro Alas.

Núm. 65.

En la Gaceta del día 19 del actual se halla la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.-Ramos especiales.

CIRCULAR.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina (q. D. g.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situación política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas. = Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se cometan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion. = Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados ba-

jo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos. = Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853. = Benavides. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y habiéndome anticipado á lo dispuesto en la Real orden anterior en mi carta del 16 inserta en el Boletín del 17 tengo el gusto de ver consignado cuanto en aquella exprese con el fin de destruir los falsos rumores que con siniestra intencion pudieran propalarse en esta provincia para extraviar la opinion de los electores; en su consecuencia espero que los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad cumplirán con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden preinserta procediendo segun en la misma se determina en el caso de contravencion. Zamora 22 de Enero de 1853. = El Gobernador, = Genaro Alas.

Núm. 66.

Continúa el reparto de la Contribucion de Consumos.

Cabezas de Distritos municipales.	Pueblos de que se compone cada distrito.	Cupos Por pue- blos.	Por dis- tritos.
<i>Partido de la Puebla de Sanabria,</i>			
Asturianos.	Asturianos.	2210	6161
	Cerezal de Sanabria.	618	
	Entrepeñas.	1217	
	Lagatejos de Carballada.	856	
	Rioconejos.	664	
Cernadilla.	Villar de los Pisones.	569	1804
	Cional,	3239	
Cobrerros,	Avedillo de Sanabria.	782	12794
	Barrio de Lomba.	798	
	Castro de Sanabria.	1547	
	Cobrerros.	835	
	Limianos.	614	
	Quintana de Sanabria.	1944	
	Riego de Lomba.	532	
	S. Miguel de Lomba.	656	
S. Roman de Sanabria.	854		
Sta. Colomba de Sanabria	1875		
Sotillo,	2519		

Códesal.	3219	
Donado.	958	
Espadañedo	Carbajales de la Encomienda.	2264
	Espadañedo.	1579
	Faramontanos la Sierra	976
	Leত্রillas.	395
	Utrera.	366
	Vega del Castillo.	470
Folgo de la Carballada:	Folgo de la Carballada.	1197
	Linarejos.	98
	Manzanal de Arriba.	1206
	Pedroso de la Carballada.	807
	Sagallos.	826
	Sandin.	1573
Galende.	Sta Cruz de los Guerragos	326
	Galende.	901
	Ilanes y Rabanillo.	2354
	Pedrazales.	555
	Rivadefago.	1191
	S. Martin de Castañeda.	817
Hermisende.	Vigo.	1985
	Castrelos.	593
	Castromil.	1145
	Hermisende.	2592
Justel.	Tejera (la).	808
	Justel.	1917
Lanseros.	Villalverde.	1593
		1915
Lubian.	Aciberos.	1051
	Chanos.	1631
	Hedradas (las).	527
	Hedroso.	734
	Lubian.	3382
Manzanal de los Infantes.	Padornelo.	2176
	Donadillo.	1381
	Dornillas.	706
	Manzanal de los Infantes.	905
Mombuey.	19960	
Molzueltas de la Carballada.	4898	
Muelas de los Caballeros.	Gamedo.	550
	Muelas de los Caballeros.	2987
Otero de Centenos.	991	
Otero de Sanabria.		2214
	Calabor.	1343
	Lobeznos.	783
	Pedralba.	2096
Pedralba.	Rionor de Castilla.	423
	Sta. Cruz de Abranes.	806
		3796
Peque.		3796
	Barjacoba.	854
	Pias.	933
Pias.	Villanueva de la Sierra.	1060
		2847
Porto.	5572	
Puebla de Sanabria.		19179
	Palacios de Sanabria.	2653
Remesal.	Remesal.	910
	Vime.	894
		4457
Requejo.	5297	
Rionegro del Puente.	Garrapatas.	2137
	Rionegro del Puente.	3445
	Valleluengo.	683
	Villar de Farfon.	400
	6663	

Robleda.	Castellanos.	1528
	Cervantes.	1008
	Ferreiros.	484
	Paramio.	734
	Robleda.	1017
	S. Juan de la Cuesta.	772
	S. Pil.	616
	Triufé.	569
	Valdespino.	2513
	Anta de Rioconejos.	815
Rosinos de la Requejada:	Carbajalinos.	452
	Doney de la Requejada.	823
	Escuredo.	410
	Gusandanos.	64
	Rionegrilo.	364
	Rosinos de la Requejada	960
	Santiago de la Requejada	1114
	Villarejo de la Sierra.	695
		1958
	S. Ciprian.	
S. Justo.	Barrio de Rabano.	838
	Coso.	662
	Rabano de Sanabria.	2451
	Rozas.	607
Terroso.	S. Justo.	914
	S. Martin del Terroso.	1649
	Terroso.	762
		2411
Trefacio.	Cerdillo.	500
	Murias.	813
	Trefacio.	2144
Unjilde.		3954
	Villarino de Sanabria.	497
	Robledo (el).	1185
Valdemerilla.	Unjilde.	1413
	Anta de Tera.	506
	S. Salvador de Palazuelo.	603
Valparaiso.	Valdemerilla.	499
	Fresno de la Carballada.	858
	Manzanal de Abajo.	1302
Villardecierros.	1522	
	3682	
	15043	
<i>Partido de Toro,</i>		
Aspariegos	3981	
Abezames.	3664	
Belver.	6376	
Bustillo.	8069	
Castronuevo	5598	
Fresno de la Ribera.	5490	
Fuentesecas	4846	
Gallegos del Pan.	2002	
Malva	8304	
Matilla la Seca.	2375	
Morales de Toro.	14815	
Peleagonzalo.	5184	
Pinilla de Toro	10963	
Pobladura de Valderaduey.	2511	
Pozo-antiguo	8538	
Sanzoles.	6396	
Tagarabuena.	10527	
Toro.	145000	
Valdefinjas.	3960	
Vezdemarban.	24537	
Vernalbo.	7245	
Villalazan.	2281	

Villalonso.	5715
Villalube.	6457
Villar don Diego.	6754
Villavendimio.	4155
Partido de Zamora.	
Algodre.	3327
Amaraz.	5412
Andavias.	2686
Arcenillas.	4810
Arquillos.	2220
Benejiles.	4364
Carrascal.	1495
Casaseca de Campean.	6279
Casaseca de las Chanas.	8687
Cazurra.	2455
Cerecinos del Carrizal.	3553
Corese.	8392
Corrales.	24400
Cubillos.	3423
Entrala.	3840
Fontanillas de Castro.	1570
Gema.	3623
Hiniesta (la).	3271
{ La Hiniesta.	1348
{ Roales.	4619
Jambrina.	3172
Madridanos.	1833
{ Bamba.	5296
{ Madridanos.	3463
Molacillos.	2701
Monfarracinos.	2347
Montamarta.	7738
Moraleja del Vino.	26832
Morales del Vino.	17921
Moreruela de los Infanzones.	2630
Muelas del Pan.	5696
Pajares.	5836
Palacios.	2658
Peleas de Abajo.	2951
Perdigon (el).	44809
Piedrahita de Castro.	4081
Pontejos.	2567
S. Cebrian de Castro.	6217
S. Marcial.	2296
S. Pedrola Nave.	788
{ S. Pedro de la Nave.	4255
{ Valdeperdices.	397
Tardobispo.	511
{ Enillas (las).	3308
{ Tardobispo.	848
{ Tuda (la).	4667
Torres.	3057
Valcabado.	2348
Venta de los Casales.	275
Villanueva de Campean.	2673
Villaralbo.	5134
Villaseco.	4058

NOTAS. 1.ª Los pueblos de Benavente, Fermoselle, Toro y Villalpando que exceden de 500 vecinos, satisfacen los cupos designados, en el año actual solamente.

Los de Fuente del Sauco y Vezdemarban que se hallan en igual caso, lo pagan en el actual y en el de 1854.

2.ª En los pueblos de Andavias, Cubillos, Tagarabuena y Villavendimio, cuyos derechos de consumo es-

tán arrendados por cuenta de la Hacienda pública; los satisfacen los arrendatarios en los dos años actual y próximo venidero.

En el de Cubo del Vino que está en igual caso, lo pagan en el año actual solamente.

3.ª En los anteriores cupos no se incluyen los recargos para gastos municipales ni provinciales. Estos últimos consisten en el año actual, en un treinta y tres y un tercio por ciento de dichos cupos. Zamora 1.º de Enero de 1853:—Gregorio Martin Fernandez.

Núm. 67.

No habiéndose presentado proposición para el suministro de viveres á los presos pobres de la cárcel de Benavente, durante el año actual, he dispuesto que se celebre una nueva subasta en aquella villa y esta ciudad á las doce del día primero de Febrero próximo bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la verificada el 6 de Diciembre anterior, que se hallan insertas en el Boletín oficial núm. 142 correspondientes al 26 de Noviembre último. Zamora 21 de Enero de 1853 —El Gobernador, —Genaro Alas.

Núm. 68.

Por el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo se me ha dirigido el oficio siguiente.

A virtud de Oficio que con fecha de ayer me ha dirigido el Alcalde constitucional del Bodon, dándome parte de que en dicho día de ayer y en la cuesta de Vaocarros de la comprension del pueblo de Fuente Guinaldo, habian sido robados varios vecinos del precitado Bodon y algunos de Robleda por cinco gitanos y tres gitanas, cuyos nombres y apellidos de unos y otras no constan hasta ahora, ni tampoco las vecindades ni señas de los ladrones, ni de los efectos robados, se ha formado causa criminal de Oficio en averiguacion de quienes fueran los cinco gitanos y tres gitanas perpetradores de dicho robo, en la que por auto de este día, he acordado, entre otros particulares dirigen á V. S. como lo hago el presente oficio, poniendo en su conocimiento el precitado robo que fué perpetrado, segun va dicho en la cuesta de Vaocarros en el día de ayer, y para que se sirva dar las ordenes competentes á fin de ver si se puede conseguir la prision de los ladrones, y retention de los efectos que se les ocupen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad Rodrigo 16 de Enero de 1853.—Martin Maroto Valderas.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 20 de Enero de 1853.—El Gobernador, —Genaro Alas.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villanueva del Campo, cuya dotacion consiste en media fanega de trigo por cada vecino á escepcion de los pobres de solemnidad, ocho rs. por cada parto y los golpes de mano airada, sin el cargo de rasurar

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento de dicha Villa, antes del 15 de Febrero próximo, en que se hará la eleccion.—Villanueva del Campo 22 de Diciembre de 1852.—Francisco Labrador.

Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez.